

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00413-00 (ejecutivo)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se **niega** el mandamiento de pago solicitado por la señora LEONOR CONSTANZA GONZÁLEZ ENCIZO en contra de la sociedad MYCARD RENTADORA DEVEHICULOS S.A.S, como quiera que el documento sustento de ejecución, esto es, el “Pagaré N. 0029” no cumple lo presupuestos establecidos en los artículos 422 del C.G. del P., y 709 del Código de Comercio.

Para el presente caso se aporta como instrumento de ejecución el “Pagaré N. 0029”, el cual no es claro¹ de cara a las pretensiones establecidas en el libelo, pues fíjese que se requiere el pago de la suma de \$42.000.000 de pesos (pretensión N. 1), sin embargo, de la lectura efectuada al citado documento, sí bien se indicó la promesa incondicional de pagar una suma de determinada de dinero no se señaló su monto, ya que el espacio establecido para aquel se encuentra en blanco.

Tampoco reúne el presupuesto previsto en el numeral 4 del artículo 709 del Código de Comercio, esto es, “...**La forma de vencimiento**”, luego en ese sentido, no puede ejercitarse la acción ejecutiva ni la acción cambiaria por no ser actualmente exigible, ya que no cotiene todos los requisitos descritos en la Ley Comercial para ser constituido como un título valor.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ ARMANDO JARAMILLO CASTAÑEDA, Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, página 38 “...*La obligación contenida en el título ejecutivo, se exige que éste conlleve **a la claridad** de la obligación, es decir que sus elementos constitutivos y sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del documento que lo conforma*”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0158212c5614c3ecd4e850af06dcb23ce53b287d07e2499294f04d46a4eb325d

Documento generado en 21/06/2021 07:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>